

Constancia secretarial: Veintidós (22) de noviembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el abogado y el demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes, Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Gonzalo Humberto González Salazar contra Luis Alejandro Urrea Cardona y Daniela Murillo Torres, radicada con nro. 17001-40-03-011-2023-00677-00,

En el memorial que antecede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que los demandados cancelaron la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Gonzalo Humberto González Salazar contra Luis

Alejandro Urrea Cardona y Daniela Murillo Torres

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente conforme lo establece el artículo 155 del CST que Daniela Murillo Torres, identificada con C.C. nro. 1.053.833.614, devenga como empleada al servicio de la empresa Arcos Dorados Colombia, en al cargo de gerente de restaurante. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1828 de fecha 3 de octubre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso que llegaren dineros para este proceso, serán devueltos a quien le hayan sido retenidos

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92a5b4971d3aa0aec82b54a0b39285e0a2a58ba629e2610d76269cb7fe2e702**

Documento generado en 22/11/2023 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>